

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 26 DEL AÑO 2020.

No. 52

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1810.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA VIERNES PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 20**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1810

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2021, se realizará conforme a lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Corresponde a las Secretarías de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así mismo, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Poder Judicial y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y metas; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Avance de Gestión:** Informe de las actividades de las Entidades fiscalizables señalado en el Artículo 2 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VI. **Calendario de Presupuesto:** Periodicidad en que se realizarán las actividades de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo;
- VII. **Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- VIII. **Clasificación Administrativa:** Identifica a los Ejecutores de gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos. Establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación;

- IX. **Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, así como las inversiones físicas directas o financieras;
- X. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XI. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;
- XII. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente, de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones;
- XIII. **Clasificación Programática:** Ordena el Presupuesto de Egresos del Estado acorde a la relación que tienen las erogaciones con los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- XIV. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XV. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVI. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XVII. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus Anexos;
- XVIII. **Dependencias:** Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los Órganos Auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos desconcentrados;
- XIX. **Disciplina Presupuestaria:** Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a los Ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar ampliaciones de gasto no programadas, o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;
- XX. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;
- XXI. **Economía presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado;
- XXII. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el Artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXIII. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Entidades Auxiliares de colaboración, que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean considerados Entidades Paraestatales;
- XXIV. **Estructura programática:** Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos; ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XXV. **Gasto Corriente:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas;

XXVI.	Gasto Federalizado: El gasto Federalizado Etiquetado se integra por los recursos del gobierno federal que transfiere a los Estados y Municipios a través de aportaciones federales, los apoyos para las entidades federativas y los convenios de descentralización. Estos recursos provenientes de la federación son empleados por los Gobiernos Estatales para complementar sus respectivos gastos en educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, sistemas de pensiones, deuda pública, entre otros;	contraprestación alguna;
XXVII.	Gasto de Inversión o Capital: Las erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;	XLV. Unidades de administración: Órganos o unidades administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, y
XXVIII.	Gasto no Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;	XLVI. Unidad responsable: Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.
XXIX.	Gasto Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;	Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores: administrativo, funcional, programático, de financiamiento, geográfico, por tipo de gasto, por objeto de gasto y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.
XXX.	Indicador: Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios y es un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, pueden ser indicadores estratégicos y de gestión;	La evaluación de los programas para revelar los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría, el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.
XXXI.	Instancia Técnica de Evaluación: Área encargada de la evaluación de los programas a partir de las Matrices de Indicadores de Resultados de cada uno de ellos;	Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:
XXXII.	Ley: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;	I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
XXXIII.	Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;	II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
XXXIV.	Ley de Disciplina: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;	III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
XXXV.	Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;	IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados, e
XXXVI.	Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;	V. Informar y concentrar a la Secretaría las economías y los ahorros presupuestarios.
XXXVII.	Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;	El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, y los instrumentos legales que de éste se deriven.
XXXVIII.	Órganos Autónomos: Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;	Así mismo, en términos de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de Control y Fiscalización Estatales o Federales.
XXXIX.	Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;	La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad del Ejecutor de gasto.
XL.	Presupuesto de Egresos: Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;	Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de indicadores de los programas orientados a resultados.
XLI.	Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;	Los indicadores estratégicos y de gestión deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 15 días naturales después de la publicación del presente Decreto.
XLII.	Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;	Artículo 6. Los Indicadores de los Programas basados en Resultados (PbR) que cada Ejecutor de gasto empleará para verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2021, se detallan en el Anexo 1.
XLIII.	Sistema Electrónico: Sistema informático determinado por la Secretaría para que las Dependencias y Entidades realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);	Artículo 7. El Órgano de Fiscalización, el Poder Judicial, los órganos internos de control de los Órganos Autónomos y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que los Ejecutores de gasto no adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo, por lo que tratándose de recursos estatales, vigilarán que cualquier saldo presupuestal y/o financiero no devengado al 31 de diciembre se reintegre a la Secretaría en los 5 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.
XLIV.	Subsidios: Las asignaciones de Recursos Públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica	Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el Artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el Artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Tratándose de recursos federales, los Ejecutores de gasto vigilarán y realizarán acciones preventivas para evitar el subejercicio de recursos, ya que cualquier remanente presupuestario que no haya sido devengado al 31 de diciembre se reintegrará a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y/o devengado pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 8. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

El Comité de Adquisiciones, deberá notificar a las dependencias y entidades el fallo de las licitaciones para que éstos registren el monto comprometido o devengado en el sistema electrónico mencionado.

Artículo 9. La recalendarización y ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 10. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 11. Las unidades responsables en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el sistema electrónico, deberán realizar la actualización de metas correspondiente, misma que deberá tener congruencia con el importe solicitado, dicha actualización deberá enterarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación presupuestaria.

Artículo 12. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Artículo 13. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación u Organismos a través de convenios u otro instrumento jurídico, sin previa autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 14. No se autorizarán trasposos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa.

La Secretaría podrá autorizar trasposos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo a otros capítulos de gasto, exceptuando servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el Artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 16. Las Dependencias y Entidades deberán registrar en el sistema electrónico autorizado por la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada del presupuesto modificado.

Artículo 17. Las economías y ahorros presupuestarios, podrán ser reducidos por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio, se podrán reasignar a obras o actividades de las Dependencias o Entidades siempre y cuando correspondan a prioridades establecidas en sus programas de acuerdo a su naturaleza. Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 18. En el ejercicio del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 19. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 20. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y en las reglas de carácter general vigentes que al efecto emite la Secretaría, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4 de la citada Ley de Ingresos.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Los titulares de los Ejecutores de gasto, los titulares de las Unidades de administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de egresos disponible.

En el ejercicio del gasto se deberán sujetar a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 22. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Los ingresos excedentes que se obtengan, se registrarán observando lo siguiente:

- I. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina, y
- II. Los ingresos excedentes derivados de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 24. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TÍTULO SEGUNDO ASIGNACIONES GENERALES

Artículo 25. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, se encuentra orientado a la obtención de resultados y guarda congruencia con la estimación de los ingresos, a fin de mantener un equilibrio fiscal con el objeto de generar un Balance Presupuestario Sostenible, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, el gasto asignado asciende a \$ 76,193,983,989.00 (Setenta y seis mil ciento noventa y tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 26. El Presupuesto de egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$ 524,189,568.30 (Quinientos veinticuatro millones ciento ochenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	418,696,586.00
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	105,492,982.30
Total General	524,189,568.30

Artículo 27. Al Poder Judicial, se asignan \$ 965,052,105.54 (Novecientos sesenta y cinco millones cincuenta y dos mil ciento cinco pesos 54/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	223,730,712.53
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	74,001,214.73

Salas	149,729,497.80
Consejo de la Judicatura	741,321,393.01
Órganos de Administración Internos	317,300,286.18
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	138,635,668.90
Juzgados del Sistema Tradicional	285,385,437.93
Total General	965,052,105.54

Artículo 28. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de egresos cuyo monto asciende a \$ 2,298,369,298.72 (Dos mil doscientos noventa y ocho millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	281,003,494.31
a) Presupuesto Ordinario	54,724,618.28
b) Prerrogativas de Ley	226,278,876.03
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,127,880,756.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,073,176.00
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28,212,990.00
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	723,558,887.11
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	40,370,175.30
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	44,665,536.00
Total General	2,298,369,298.72

Artículo 29. El gasto previsto para el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los Partidos Políticos equivale a la cantidad de: \$ 226,278,876.03 (Doscientos veintiséis millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 03/100 M.N.).

Artículo 30. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de \$ 55,839,424,572.44 (Cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.).

	Pesos
Administración Pública Centralizada	18,103,017,219.34
Sector Central	18,103,017,219.34
Administración Pública Paraestatal	37,736,407,353.10
Organismos Públicos Descentralizados	37,554,173,096.36
Fideicomisos Públicos	16,484,894.86
Instituciones Públicas de Seguridad Social	165,749,361.88
Total General	55,839,424,572.44

Artículo 31. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$15,566,948,444.00 (Quince mil quinientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo General de Participaciones para Municipios	3,700,754,530.00
Fondo de Fomento para Municipios	1,365,134,663.00
Participaciones en Impuestos Especiales para Municipios	44,619,165.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación para Municipios	179,916,011.00
Fondo de Compensación para Municipios	107,014,958.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta para Municipios	175,828,584.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos para los Municipios	15,619,788.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel para Municipios	87,534,699.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para Municipios	6,967,646.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,131,745,570.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	2,749,536,223.00
Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles para Municipios	2,276,607.00
Total general	15,566,948,444.00

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Federales, aprobados por el Congreso, como se indica en el Anexo 2.

Artículo 32. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	53,934,193.25
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	14,521,268.94
Total General	68,455,462.19

Artículo 33. El Presupuesto de egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	1,209,748,181.15
Intereses de la Deuda Pública	1,127,314,299.34
Gastos de la Deuda Pública	3,704,136.60
Costo por Coberturas	365,698,398.56
Total General	2,706,465,015.65

Artículo 34. El desglose de la deuda pública por fuente de pago y tipo de acreedor es el siguiente:

No. de Decreto	Fecha de Contratación	Tipo de Instrumento	Institución Financiera	Monto Original Contratado	Plazo en Meses/Vencimiento	Fecha de Vencimiento	Servicio de la Deuda Pública				Total
							Amortización de la Deuda	Intereses de la Deuda Pública	Costo por Coberturas	Gastos de la Deuda Pública	
A. DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO							1,000,000,000.00	87,833,222.20	-	-	1,087,833,222.20
No Aplica	En proceso de contratación	Crédito Simple	En proceso de contratación	800,000,000.00	12		1,000,000,000.00	87,833,222.20	-	-	1,087,833,222.20
B. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO							269,748,181.15	863,817,869.29	305,698,398.56	3,385,174.41	1,462,649,633.39
1º 19 publicado en POF el 31 de 2015	14-ago-14	Crédito Simple	BANCOMEX	702,805,612.47	174	15-jun-21	33,525,703.84	21,686,750.62	1,000,000.00	305,698.39	56,517,348.79
1º 809 publicado en POF el 05 de 2019	7-ago-20	Crédito Simple	SANTANDER	5,000,000,000.00	240	30-ago-40	41,950,293.51	279,222,494.85	121,586,132.84	1,864,034.48	443,722,914.68
1º 809 publicado en POF el 05 de 2019	7-ago-20	Crédito Simple	BANCOMEX	3,019,255,494.00	240	30-ago-40	27,016,442.81	179,760,774.84	121,586,132.84	-	328,363,290.31
1º 809 publicado en POF el 05 de 2019	7-ago-20	Crédito Simple	SANTANDER	1,000,000,000.00	180	2-may-35	32,384,682.02	46,376,028.04	-	1,005,850.00	79,766,560.06

Nº 859 publicado en POF el 02 oct 2019	7-abo-20	Credito Simple	BANCOFAS	302,914,000.47	100	5-abo-20	15,130,604.61	22,107,077.30	-	-	37,246,682.11
Nº 859 publicado en POF el 05 oct 2019	7-abo-20	Credito Simple	BANCOFAS	137,065,698.53	240	30-abo-20	1,203,829.97	8,560,318.07	-	-	9,464,148.04
Nº 859 publicado en POF el 05 oct 2019	12-mar-20	Credito Simple	BANCOFAS	4,792,330,338.12	200	29-abo-20	22,368,445.76	291,817,258.83	121,586,132.84	-	435,701,535.43
Nº 859 publicado en POF el 05 oct 2019	13-mar-20	Credito Simple	BANCOFAS	2,000,000,000.00	100	5-abo-20	35,559,221.65	85,427,172.12	-	-	91,986,403.77
C. OBLIGACIONES DE PAGO A LARGO PLAZO							-	135,563,171.94	-	310,898.32	135,873,130.06
Nº 575 publicado en POF el 27 de 2014	22-may-15	Credito Simple	BANCOFAS - Justicia Penal	405,495,000.00	240	22-may-15	-	34,000,941.10	-	178,532.44	34,180,471.54
Nº 733 publicado en POF el 02 oct 2017	15-dic-17	Credito Simple	BANCOFAS - FONDEC IV	1,200,000,000.00	240	22-may-15	-	101,556,226.74	-	140,427.78	101,696,654.52
TOTAL							1,209,748,191.17	1,127,314,299.33	363,898,368.02	3,704,158.62	2,706,469,515.65

Artículo 35. El desglose de la deuda pública por tipo de deuda se detalla en el Anexo 3.

Artículo 36. La asignación presupuestaria para las previsiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a \$ 242,400,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) previsión que deberá sujetarse a lo establecido en los Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina y 61 fracción II de la Ley.

La distribución del importe anterior lo realizará la Secretaría de Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 37. El Poder Ejecutivo destinará al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca la cantidad de \$ 537,528,488.43 (Quinientos treinta y siete millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

Artículo 38. Los recursos destinados a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatual	2,601,130,450.96
Federal	27,451,208,174.00
Total General	30,052,338,624.96

Artículo 39. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a \$ 1,942,667,425.00 (Un mil novecientos cuarenta y dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,127,880,756.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	29,921,562.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	30,220,092.00
NovaUniversitas	29,336,393.00
Universidad de Chalcatongo	15,878,580.00
Universidad de la Cañada	25,809,476.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	30,306,970.00
Universidad de la Sierra Sur	72,351,681.00
Universidad del Istmo	81,474,987.00
Universidad del Mar	184,060,042.00
Universidad del Papaloapan	86,607,566.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	159,921,438.00

Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	13,337,836.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	41,223,512.00
Total General	1,942,667,425.00

Artículo 40. Se asignarán recursos por un importe de \$ 145,053,300.55 (Ciento cuarenta y cinco millones cincuenta y tres mil trescientos pesos 55/100 M.N.), para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado, asignará \$ 516,932,227.00 (Quinientos dieciséis millones novecientos treinta y dos mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), destinados a los Programas Sociales a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Artículo 42. En cumplimiento con el Artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$ 111,642,381.61 (Ciento once millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.).

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos atendiendo la fuente de financiamiento por programas orientados a resultados se encuentra en el Anexo 4.

CAPÍTULO ÚNICO COMPROMISOS DE PAGO Y OBLIGACIONES PLURIANUALES

Artículo 44. El presupuesto asignado para cumplir las obligaciones de pago asciende a: \$112,417,008.66 (Ciento doce millones cuatrocientos diecisiete mil ocho pesos 66/100 M.N.), para la atención de los siguientes compromisos:

- Para la contratación plurianual de los servicios de consultoría para el apoyo técnico, legal y financiero, gestoría especializada de organismos operadores, un agente verificador independiente y asesoría legal para el programa "Más Oaxaca", autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 20 de febrero de 2018. Se destinará la cantidad de \$ 9,497,465.80 (Nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.).
- Para arrendamiento de equipo de transporte, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 8 de junio de 2018. Se destinará la cantidad de \$ 45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- Para la contratación plurianual del contrato de prestación de servicios de provisión de capacidad satelital a través de Satélites Mexicanos (SATMEX), autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 13 de septiembre de 2018. Se destinará la cantidad de \$ 3,062,400.00 (Tres millones sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- Para la contratación plurianual del proyecto denominado Servicio Integral para la Modernización del Registro Civil del Estado de Oaxaca, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 13 de mayo de 2019. Se destinará la cantidad de \$ 54,857,142.86 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.).

TÍTULO TERCERO CLASIFICACIONES DEL GASTO

Artículo 45. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	18,103,017,219.34
Gubernatura	173,460,692.97
Secretaría General de Gobierno	337,574,376.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,475,747,476.80
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	257,769,361.74

Secretaría de Movilidad	154,093,067.61	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,073,176.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	181,748,392.26	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28,212,990.00
Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca	80,051,933.72	Fiscalía General del Estado de Oaxaca	723,558,887.11
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	26,605,281.40	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	40,370,175.30
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	272,725,757.21	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	44,665,536.00
Secretaría de Finanzas	663,979,376.74	Organismos Públicos Descentralizados	37,554,173,096.36
Inversión, Previsión y Paripassu	8,873,566,952.78	Caminos y Aeropistas de Oaxaca	216,181,986.87
Secretaría de Finanzas-Normativa	2,729,404,430.80	Casa de la Cultura Oaxaqueña	28,119,479.72
Secretaría de Administración	966,797,681.34	Centro de las Artes de San Agustín	5,925,713.59
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	631,544,810.42	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,077,607,172.00
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	116,352,210.90	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	761,402,484.00
Jefatura de la Gubernatura	27,775,752.44	Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	217,281,157.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	341,682,262.77	Comisión Estatal de Vivienda	86,611,575.72
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	32,077,150.70	Comisión Estatal del Agua	249,129,774.10
Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado	271,682,068.84	Comisión Estatal Forestal	8,973,480.29
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	8,265,861.21	Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca	1,851,011.52
Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca	125,136,774.67	Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca	1,160,501.76
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	31,176,492.98	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	4,591,832.04
Secretaría de Economía	175,621,967.53	Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	9,897,296.18
Secretaría de Turismo	94,557,739.38	Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación.	3,814,778.60
Secretaría de las Mujeres de Oaxaca	18,290,782.95	Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	14,412,179.10
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	35,328,563.18	Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	57,859,970.34
Poder Legislativo	524,189,568.30	Dirección General de Población de Oaxaca	4,370,708.41
Congreso del Estado	418,696,586.00	Hospital de la Niñez Oaxaqueña	47,668,792.40
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	105,492,982.30	Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	84,917,933.00
Poder Judicial	965,052,105.54	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	363,236,672.07
Tribunal Superior de Justicia	223,730,712.53	Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	22,377,517.41
Consejo de la Judicatura	741,321,393.01	Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	6,841,467.02
Órganos Autónomos	2,298,369,298.72	Instituto Estatal de Educación para Adultos	164,211,566.00
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	24,691,912,509.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	281,003,494.31	Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	30,165,077.70
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,127,880,756.00	Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	24,580,099.62

Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	11,323,158.25
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	29,921,562.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	30,220,092.00
NovaUniversitas	29,336,393.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	246,325,077.47
Servicios de Salud de Oaxaca	7,716,613,487.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	298,783,822.08
Universidad de Chalcatongo	15,878,580.00
Universidad de la Cañada	25,809,476.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	30,306,970.00
Universidad de la Sierra Sur	72,351,681.00
Universidad del Istmo	81,474,987.00
Universidad del Mar	184,060,042.00
Universidad del Papaloapan	86,607,566.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	159,921,438.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	13,337,836.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	41,223,512.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	62,449,119.94
Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	12,258,692.74
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	16,388,217.47
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción	17,323,113.15
Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca	1,789,063.98
Coordinación General de Atención Regional	27,394,891.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	62,055,398.69
Coordinación General de Unidades y Caravanas Móviles de Servicios Gratuitos	13,510,427.45
Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca	59,100,353.87
Coordinación General de Enlace Federal	4,425,717.05
Coordinación General de Relaciones Internacionales	4,543,151.76
Fideicomisos Públicos	16,484,894.86
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	7,024,815.58
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	5,796,156.46

Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA"	3,663,922.82
Instituciones Públicas de Seguridad Social	165,749,361.88
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	165,749,361.88
Municipios	15,566,948,444.00
Municipios - Participaciones y Aportaciones	15,566,948,444.00
Total General	75,193,983,989.00

Artículo 46. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Gasto Corriente	53,889,781,784.28
Gasto de Capital	12,356,114,549.81
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	2,706,465,015.65
Pensiones y Jubilaciones	555,955,988.26
Participaciones	5,685,666,651.00
Total General	75,193,983,989.00

Artículo 47. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Servicios Personales	4,555,655,530.92
Materiales y Suministros	310,189,604.26
Servicios Generales	932,278,794.12
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	45,898,077,620.24
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	266,540,342.76
Inversión Pública	4,957,828,637.05
Participaciones y Aportaciones	15,566,948,444.00
Deuda Pública	2,706,465,015.65
Total General	75,193,983,989.00

Artículo 48. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.

	Pesos
SERVICIOS PERSONALES	4,555,655,530.92
Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,633,629,189.14
Haberes	342,638,317.75
Sueldos base al personal permanente	1,290,990,871.39
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	300,591,802.80

Honorarios asimilables a salarios	117,262,646.96	Otros productos adquiridos como materia prima	98,118.40
Sueldos base al personal eventual	182,768,934.76	Materiales y artículos de construcción y de reparación	6,082,832.67
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	560,221.08	Productos minerales no metálicos	102,093.27
Remuneraciones adicionales y especiales	1,058,055,129.94	Cemento y productos de concreto	94,140.56
Primas por años de servicios efectivos prestados	284,685,126.42	Cal, yeso y productos de yeso	80,000.00
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	318,197,945.05	Madera y productos de madera	143,975.26
Horas extraordinarias	3,173,719.58	Vidrio y productos de vidrio	6,000.00
Compensaciones	83,126,197.47	Material eléctrico y electrónico	1,542,763.42
Sobrehaberes	322,429,279.75	Artículos metálicos para la construcción	940,656.73
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	46,442,861.67	Materiales complementarios	3,138.40
Seguridad social	206,645,649.80	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	3,170,065.03
Aportaciones de seguridad social	188,195,720.31	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	8,948,794.35
Aportaciones para seguros	18,449,929.49	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	1,522,239.32
Otras prestaciones sociales y económicas	1,025,348,107.76	Medicinas y productos farmacéuticos	1,665,594.86
Indemnizaciones	5,400,127.70	Materiales, accesorios y suministros médicos	879,368.78
Prestaciones y haberes de retiro	3,585,447.66	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3,731,781.66
Prestaciones contractuales	819,076,362.26	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	125,268.97
Otras prestaciones sociales y económicas	197,286,170.14	Otros productos químicos	1,024,540.76
Previsiones	274,107,902.33	Combustibles, lubricantes y aditivos	86,227,443.49
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	274,107,902.33	Combustibles, lubricantes y aditivos	86,227,443.49
Pago de estímulos a servidores públicos	57,277,749.15	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	68,756,350.65
Estímulos	57,277,749.15	Vestuario y uniformes	63,710,942.51
MATERIALES Y SUMINISTROS	310,189,604.26	Prendas de seguridad y protección personal	4,948,937.64
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	51,950,530.44	Artículos deportivos	5,400.00
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	14,353,608.96	Productos textiles	91,070.50
Materiales y útiles de impresión y reproducción	294,059.70	Materiales y suministros para seguridad	1,441,925.83
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	12,163,934.14	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,441,925.83
Material impreso e información digital	1,237,231.52	Herramientas, refacciones y accesorios menores	16,889,283.63
Material de limpieza	14,517,215.37	Herramientas menores	1,661,872.90
Materiales y útiles de enseñanza	10,000.00	Refacciones y accesorios menores de edificios	989,241.91
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	9,374,480.75	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	96,125.48
Alimentos y utensilios	69,655,862.76	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	929,293.28
Productos alimenticios para personas	69,091,052.30	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	800.00
Productos alimenticios para animales	334,000.00	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	13,057,579.56
Utensilios para el servicio de alimentación	230,810.46	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	30,000.00
Materias primas y materiales de producción y comercialización	236,580.44	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	46,000.00
Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	27,024.00	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	78,370.50
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	111,438.04		

SERVICIOS GENERALES	932,278,794.12	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,877,417.08
Servicios básicos	95,732,786.15	Servicios de limpieza y manejo de desechos	1,741,625.68
Energía eléctrica	45,537,824.34	Servicios de jardinería y fumigación	1,717,337.95
Gas	1,961,212.00	Servicios de comunicación social y publicidad	238,428,048.83
Agua	7,949,852.42	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	200,967,700.00
Telefonía tradicional	20,927,507.64	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	21,774,347.73
Telefonía celular	45,600.00	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	10,001.10
Servicios de telecomunicaciones y satélites	655,759.92	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	15,076,000.00
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	15,497,737.09	Otros servicios de información	600,000.00
Servicios postales y telegráficos	3,107,292.74	Servicios de traslado y viáticos	35,934,803.87
Servicios integrales y otros servicios	50,000.00	Pasajes aéreos	7,570,909.61
Servicios de arrendamiento	173,158,103.46	Pasajes terrestres	2,447,976.17
Arrendamiento de terrenos	556,800.00	Autotransporte	834,598.07
Arrendamiento de edificios	70,135,381.62	Viáticos en el país	20,801,247.90
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	7,923,291.86	Viáticos en el extranjero	1,207,800.00
Arrendamiento de equipo de transporte	94,350,613.14	Otros servicios de traslado y hospedaje	3,072,272.12
Arrendamiento de activos intangibles	18,000.00	Servicios oficiales	33,964,769.43
Otros arrendamientos	174,016.84	Gastos de ceremonial	892,000.00
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	161,017,176.94	Congresos y convenciones	12,934,119.43
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	1,802,214.02	Exposiciones	19,999,450.00
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	1,478,300.00	Gastos de representación	139,200.00
Servicios de capacitación	3,426,206.38	Otros servicios generales	79,266,679.82
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	99,504,524.10	Servicios funerarios y de cementerios	59,800.00
Servicios de protección y seguridad	16,444,424.52	Impuestos y derechos	18,332,795.56
Servicios de vigilancia	36,252,481.49	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	60,730,084.26
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	2,109,026.43	Otros servicios generales	144,000.00
Servicios financieros, bancarios y comerciales	41,598,382.42	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	45,898,077,620.24
Servicios financieros y bancarios	2,570,174.17	Transferencias internas y asignaciones al sector público	44,983,645,025.63
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	51,550.00	Asignaciones presupuestarias al poder ejecutivo	41,519,565,486.75
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	2,500,000.00	Asignaciones presupuestarias al poder legislativo	513,902,568.06
Seguro de bienes patrimoniales	36,163,579.81	Asignaciones presupuestarias al poder judicial	903,241,920.90
Fletes y maniobras	313,078.44	Asignaciones presupuestarias a órganos autónomos	2,046,935,049.92
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	73,178,043.20	Ayudas sociales	294,071,082.46
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	38,216,303.74	Ayudas sociales a personas	62,759,101.68
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	500,205.85	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	2,033,104.75
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	315,714.13	Ayudas sociales a entidades de interés público	226,278,876.03
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	6,000.00	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	28,803,438.77	Pensiones y jubilaciones	555,955,988.26

Pensiones	438,956,426.00	Fondo general de participaciones	4,125,982,331.00
Jubilaciones	18,427,499.83	Fondo de fomento municipal	1,365,134,663.00
Otras pensiones y jubilaciones	98,572,062.43	Otros conceptos participables de la federación a entidades federativas	194,549,657.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	29,213,369.18	Aportaciones	9,881,281,793.00
Transferencias a fideicomisos del poder ejecutivo	13,287,088.11	Aportaciones de la federación a municipios	9,881,281,793.00
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	15,926,281.07	DEUDA PÚBLICA	2,706,465,015.65
Donativos	35,192,154.71	Amortización de la deuda pública	1,209,748,181.15
Donativos a instituciones sin fines de lucro	35,192,154.71	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	1,209,748,181.15
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	266,540,342.76	Intereses de la deuda pública	1,127,314,299.34
Mobiliario y equipo de administración	101,607,475.90	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	1,127,314,299.34
Muebles de oficina y estantería	17,790,164.00	Gastos de la deuda pública	3,704,136.60
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	32,109,584.90	Gastos de la deuda pública interna	3,704,136.60
Otros mobiliarios y equipos de administración	51,707,727.00	Costo por coberturas	365,698,398.56
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	40,534,338.00	Costos por coberturas	365,698,398.56
Equipos y aparatos audiovisuales	162,000.00	Total General	75,193,983,989.00
Cámaras fotográficas y de video	127,568.00		
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	40,244,770.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	121,194,331.20		
Equipo médico y de laboratorio	61,874,807.10		
Instrumental médico y de laboratorio	59,319,524.10		
Vehículos y equipo de transporte	810,299.56		
Vehículos y equipo terrestre	810,299.56		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,189,510.00		
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	1,029,741.00		
Equipo de comunicación y telecomunicación	50,000.00		
Herramientas y máquinas-herramienta	64,000.00		
Otros equipos	45,769.00		
Activos intangibles	1,204,388.10		
Licencias informáticas e intelectuales	1,204,388.10		
INVERSIÓN PÚBLICA	4,957,828,637.05		
Obra pública en bienes de dominio público	2,215,613,147.00		
Edificación no habitacional	2,023,070,454.00		
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	192,542,693.00		
Proyectos productivos y acciones de fomento	2,742,215,490.05		
Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	1,278,264.08		
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	2,740,937,225.97		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,566,948,444.00		
Participaciones	5,685,666,651.00		

Artículo 49. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
GOBIERNO	9,333,743,376.00
LEGISLACIÓN	524,189,568.30
Legislación	418,696,586.00
Fiscalización	105,492,982.30
JUSTICIA	2,289,428,518.51
Impartición de Justicia	1,014,823,605.61
Procuración de Justicia	877,523,398.66
Reclusión y Readaptación Social	281,824,798.71
Derechos Humanos	115,256,715.53
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,371,108,233.38
Presidencia/Gubernatura	298,010,937.50
Política Interior	271,560,425.09
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	83,200,000.00
Función Pública	92,789,209.95
Organización de Procesos Electorales	621,373,669.61
Territorio	4,173,991.23
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,036,675,854.13
Asuntos Financieros	317,921,124.94

Asuntos Hacendarios	718,754,729.19	Edad Avanzada	169,463,208.57
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,797,090,790.09	Familia e Hijos	143,269,188.14
Policía	1,567,036,229.38	Desempleo	99,581,729.03
Protección Civil	230,054,560.71	Alimentación y Nutrición	1,068,100,179.39
OTROS SERVICIOS GENERALES	2,315,250,411.59	Indígenas	349,843,065.40
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	1,959,418,898.61	Otros Grupos Vulnerables	647,832,228.00
Servicios de Comunicación y Medios	277,568,797.33	Otras de Seguridad Social y Asistencia Social	963,457,839.00
Acceso a la Información Pública Gubernamental	69,099,104.10	OTROS ASUNTOS SOCIALES	20,005,647.95
Otros	9,163,611.55	Otros Asuntos Sociales	20,005,647.95
DESARROLLO SOCIAL	45,366,263,952.00	DESARROLLO ECONÓMICO	2,220,563,201.35
PROTECCIÓN AMBIENTAL	145,053,300.55	ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	518,240,556.68
Ordenación de Desechos	26,895,063.98	Asuntos Económicos y Comerciales en General	344,381,855.56
Administración del Agua	15,000,000.00	Asuntos Laborales Generales	173,858,701.12
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	44,679,660.00	AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	438,554,676.04
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	19,742,130.60	Agropecuaria	398,884,921.27
Otros de Protección Ambiental	38,736,445.97	Silvicultura	22,418,286.44
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2,430,469,421.89	Acuicultura, Pesca y Caza	17,251,468.33
Urbanización	264,457,018.30	TRANSPORTE	511,243,393.59
Desarrollo Comunitario	170,196,625.94	Transporte por Carretera	509,409,393.59
Abastecimiento de Agua	269,852,685.81	Otros Relacionados con Transporte	1,834,000.00
Vivienda	592,066,427.29	COMUNICACIONES	65,400,000.00
Desarrollo Regional	1,133,896,664.55	Comunicaciones	65,400,000.00
SALUD	8,691,870,804.60	TURISMO	510,124,575.04
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	1,417,004,571.27	Turismo	510,124,575.04
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	5,701,849,102.39	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	177,000,000.00
Generación de Recursos para la Salud	1,573,017,130.94	Servicios Científicos y Tecnológicos	177,000,000.00
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	428,971,565.80	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	18,273,413,459.65
Deporte y Recreación	93,200,353.87	TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	2,706,465,015.65
Cultura	277,911,241.59	Deuda Pública Interna	2,706,465,015.65
Radio, Televisión y Editoriales	57,859,970.34	TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	15,566,948,444.00
EDUCACIÓN	30,052,338,624.96	Participaciones entre diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	5,685,666,651.00
Educación Básica	24,192,291,547.93	Aportaciones entre diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	9,881,281,793.00
Educación Media Superior	2,788,166,291.76	TOTAL GENERAL	75,193,983,989.00
Educación Superior	2,692,474,948.45		
Educación para Adultos	239,481,566.00		
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	139,924,270.82		
PROTECCIÓN SOCIAL	3,597,554,586.25		
Enfermedad e Incapacidad	156,007,148.72		

Artículo 50. Las asignaciones presupuestarias a las Políticas Transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca vigente, se detallan en el Anexo 5 mismas que son:

	Pesos
Política Transversal de Pueblos Indígenas	16,057,990,694.00
Política Transversal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	30,703,666,286.94
Política Transversal de Igualdad de Género	14,218,457,697.70

Artículo 51. Las asignaciones de la Clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
GASTO PROGRAMABLE	
Programas	66,800,100,108.31
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	732,918,248.21
Sujetos a reglas de operación	701,580,892.03
Otros subsidios	31,337,356.18
Desempeño de las Funciones	51,058,611,077.47
Prestación de servicios públicos	48,913,278,132.15
Promoción y fomento	845,827,709.44
Regulación y supervisión	154,398,392.11
Proyectos de inversión	313,418,964.77
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	153,926,909.16
Específicos	677,760,969.84
Administrativos y de Apoyo	2,388,083,350.96
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	2,189,801,158.71
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	198,282,192.25
Compromisos	14,412,179.10
Desastres naturales	14,412,179.10
Obligaciones	169,543,609.57
Pensiones y jubilaciones	169,543,609.57
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	12,436,531,643.00
Gasto federalizado	12,436,531,643.00
GASTO NO PROGRAMABLE	
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	5,685,666,651.00
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	5,685,666,651.00
Participaciones a entidades federativas y municipios	5,685,666,651.00
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	2,708,217,229.69
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	2,708,217,229.69
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	2,708,217,229.69
Total General	75,193,983,989.00

Artículo 52. Las asignaciones atendiendo a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
No etiquetado	25,431,885,624.00
Recursos Fiscales	3,092,738,249.00
Recursos Federales	22,339,147,375.00

Etiquetado	49,762,098,365.00
Recursos Federales	49,762,098,365.00
Total General	75,193,983,989.00

TÍTULO CUARTO FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 53. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2021, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina, Ley General, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de \$ 24,551,912,509.00 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y un millones novecientos doce mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de \$ 4,962,566,763.00 (Cuatro mil novecientos sesenta y dos millones quinientos sesenta y seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de \$ 8,115,447,865.00 (Ocho mil ciento quince millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

	Pesos
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	983,702,295.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,131,745,570.00
Total General	8,115,447,865.00

Artículo 57. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de \$ 1,353,996,650.00 (Un mil trescientos cincuenta y tres millones novecientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

	Pesos
Fondo de Aportaciones Múltiples - Asistencia Social	634,075,118.00
Fondo de Aportaciones Múltiples - Educativa Básica	396,527,804.00
Fondo de Aportaciones Múltiples - Educativa Superior	302,218,748.00
Fondo de Aportaciones Múltiples - Educativa Media Superior	21,174,980.00
Total General	1,353,996,650.00

Artículo 58. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de \$ 164,211,566.00 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos once mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de \$ 217,550,905.00 (Doscientos diecisiete millones quinientos cincuenta mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de \$ 1,970,948,988.00 (Un mil novecientos setenta millones

novecientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales se ejercerá la cantidad de \$ 2,749,536,223.00 (Dos mil setecientos cuarenta y nueve millones quinientos treinta y seis mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico - financieros, a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables, y
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al 31 de diciembre del 2021 no se encuentren en los supuestos previstos en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

TÍTULO QUINTO TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

Artículo 63. Las Transferencias Federales Etiquetadas se constituyen además de los Fondos de Aportaciones, con los recursos que para el ejercicio fiscal 2021, el Gobierno Federal transfiere al Estado.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes de: Disciplina, General, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2021; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 64. Por concepto de Gasto Federalizado, se ejercerá la cantidad de \$3,213,285,764.00 (Tres mil doscientos trece millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:

	Pesos
CAPUFE	5,385,454.00
Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U013)	222,368,015.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	45,576,189.00
Programa de Salud y Bienestar Comunitario	2,486,880.00
ZOFEMAT	5,207,332.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento Apartado Agua Limpia	1,295,265.00
PROAGUA Apartado Urbano (APAUUR)	50,148,924.00
PROAGUA Apartado Rural (APARURAL)	52,593,958.00
Apartado Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (APTAR)	14,701,150.00
Seguro Pecuario Satelital	9,626,394.00
Seguro Agropecuario Catastrófico	84,061,973.00
Seguro Agrícola Paramétrico	9,429,760.00
INSABI Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados	2,331,678,709.00
Fondo Metropolitano	73,803,396.00
FONREGIÓN	286,102,411.00
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	15,363,827.00

Fondo Productores de Hidrocarburos	3,456,127.00
Total General	3,213,285,764.00

Artículo 65. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación comprobatoria derivada de la asignación de recursos correspondientes a las Transferencias Federales Etiquetadas, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.

TÍTULO SEXTO GASTO DE CAPITAL

Artículo 66. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2021, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- Presentar a través del Sistema electrónico de la Secretaría, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría, y
- Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5'000,000.00	216,000.00	1'080,000.00	108,000.00	810,000.00
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00	148,500.00	1'114,000.00
10'000,000.01	25'000,000.00	378,000.00	1'890,000.00	189,000.00	1'418,000.00
25'000,000.01	50'000,000.00	459,000.00	2'295,000.00	229,500.00	1'721,000.00
50'000,000.01	75'000,000.00	540,000.00	2'700,000.00	270,000.00	2'025,000.00
75'000,000.01	100'000,000.00	810,000.00	4'050,000.00	405,000.00	3'038,000.00
100'000,000.01	En Adelante	1'080,000.00	5'400,000.00	540,000.00	4'050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 67. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad presupuestaria;
- II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley y;
- III. Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 68. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. Los recursos destinados a subsidios o ayudas sociales por Entidad ascienden a \$294,071,082.46 (Doscientos noventa y cuatro millones setenta y un mil ochenta y dos pesos 46/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Gubernatura	500,000.00
Secretaría General de Gobierno	20,000,000.00
Secretaría de Movilidad	300,000.00
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	190,000.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	226,278,876.03
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	3,000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	80,560.00
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	520,000.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	30,662,101.72
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	5,700,000.00
NovaUniversitas	139,080.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	3,069,999.96
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	200,000.00
Universidad de Chalcatongo	35,000.00
Universidad de la Cañada	50,000.00
Universidad de la Costa	30,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	48,510.00
Universidad de la Sierra Sur	252,768.00
Universidad del Istmo	234,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	62,010.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	301,315.75

Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	39,590.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	200,000.00
Coordinación General de Atención Regional	2,000,000.00
Coordinación General de Enlace Federal	12,000.00
Total General	294,071,082.46

Artículo 70. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de subsidios y ayudas.

Artículo 71. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos, actividades y metas, en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el sistema electrónico autorizado por la Secretaría, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 72. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA
PRESUPUESTARIA

Artículo 73. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre, ejercicio fiscal y en casos excepcionales cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponde.

Artículo 74. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos fortuitos;
- III. Tratándose de los arrendamientos vigentes, no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior, y
- IV. La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con

autorización expresa de la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de avance de gestión financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Secretaría, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización estarán facultados para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 75. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y viveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 76. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo podrán adquirir o arrendar inmuebles previa autorización específica, por parte de Administración, la autorización de la Secretaría equivaldrá a la asignación autorizada, misma que podrá acreditarse con un reporte del sistema electrónico.

Artículo 77. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante oficio emitido por la Secretaría o reporte del sistema electrónico de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del Artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual podrán obtener la autorización de la Secretaría, que se incluirá en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 78. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Artículo 79. Una vez aprobado el presupuesto de egresos, los Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan efficientar el gasto, a fin de lograr los objetivos previstos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrá contraer compromisos más allá de su presupuesto aprobado.

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 80. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la establecida para el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 81. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2021, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente, y
- b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, estatales o reformas de las mismas.

Para lo cual, en el ejercicio presupuestario correspondiente a Servicios Personales:

a) Administración deberá cumplir lo siguiente:

- I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos;
- II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite;
- III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas;
- IV. A más tardar en el mes de enero deberá comunicar detalladamente en los términos solicitados por la Secretaría, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de base, mandos medios y superiores, y
- V. Verificará que las Dependencias y Entidades únicamente contraten personal de mandos medios y superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.

b) Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:

- I. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
- II. Poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, no debiendo exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayan sido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las Tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto;

- III. Solo podrán contratar personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, previa autorización de Administración y aprobación de la cobertura presupuestaria emitida por la Secretaría;
 - IV. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;
 - V. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de sentencia definitiva y cumplimiento de la misma debiendo solicitar a la Secretaría la reducción del saldo presupuestario del costo total de la plaza;
 - VI. Se abstendrán de proponer trasposos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
 - VII. Se abstendrán de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales;
- Así mismo, cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y
- VIII. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.

Administración y los Ejecutores de gasto se apegarán estrictamente a los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 6 que forma parte del presente Decreto.

Dichos tabuladores determinan anualmente la remuneración de los servidores públicos conforme a las leyes, decretos legislativos, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, y no podrán modificarse sólo por acuerdo interno de los titulares de los Ejecutores de gasto ni de sus Órganos de gobierno.

Artículo 82. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán en la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 83. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus estructuras orgánicas y programáticas aprobadas.

Artículo 84. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales	0
Plazas Federales	115,286
Plazas Magisteriales	100,501
Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	14,586
Mandos Medios y Superiores	199
TOTAL	115,286

Artículo 85. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el Artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 86. Las Dependencias y Entidades no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Tratándose de los demás Ejecutores de gasto, las gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, se autorizarán conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les correspondan.

Artículo 87. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

CAPÍTULO II DE MATERIALES Y SUMINISTROS

Artículo 88. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado.
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 89. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

a) Administración:

- I. Podrá autorizar el servicio de telefonía celular, únicamente a los servidores públicos de nivel Secretario, Consejero Jurídico, Director General, Subsecretario, Director de área y Titular de la Unidad de Administración que por la naturaleza de sus funciones requieran del servicio, y
- II. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de Egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos vigentes, mismos que en caso de requerirse no tendrán incremento a los montos pagados en el ejercicio fiscal 2020.

b) Ejecutores de gasto:

- I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
- II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos, etc.;
- III. Reducir el ejercicio del gasto, en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y
- IV. Reducir el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

c) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
- II. No se contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos, así como para la implementación y mejoras de la Hacienda Pública;
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- V. Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

CAPÍTULO IV RANGOS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 90. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00

Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente Artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

TÍTULO NOVENO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 91. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán difundir los informes que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas en formatos abiertos.

Artículo 92. El Poder Judicial, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Los Ejecutores de gasto que por razón de las asignaciones presupuestales aprobadas tengan modificaciones, deberán realizar los ajustes a sus programas operativos anuales, previa notificación de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO. En relación al Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 y su correlativo en el Artículo 25 del presente Decreto, donde se actualiza el monto de \$75,193,983,989.00 (Setenta y cinco mil ciento noventa y tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a \$76,193,983,989.00 (Setenta y seis mil ciento noventa y tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Se instruye al Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas se realicen las adecuaciones presupuestarias de reducción y de ampliación en las Unidades Responsables correspondientes

SEXTO. Se establece mediante anexo 7 reasignación de recursos presupuestarios por un monto

total de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales:

Según los ejes temáticos que se anuncian, deberán reasignarse recursos por un monto total de hasta \$790,000,000.00 (Setecientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.), y para municipios, se asignan de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal un monto total de \$210,000,000.00 (Doscientos diez millones de pesos 00/100 M.N.).

SÉPTIMO. En todo lo relacionado a la ejecución de obras públicas, proyecto de inversión pública, de adquisiciones e infraestructura social así como en las licitaciones públicas, invitación y contratación directa de carácter Estatal previsto en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2021, el Titular del Ejecutivo, ministrará en un 100% a empresas locales que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros; en caso contrario, se tomará en consideración a los contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón.

OCTAVO. No podrá otorgarse contratos y/o proyectos de inversión pública, de adquisiciones e infraestructura social y/o de bienes o servicios a empresas que se encuentren en el listado de facturación falsa, domicilios inexistentes, identificados en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2020.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Diciembre de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL DÍA VIERNES:

“PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2021”

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

JVC*JRS*MTE*

